

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220000900

Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de Systemgroup S.A.S. y en contra de a Luis Guillermo Zapata Vallejo.

Mediante auto de fecha 14 de agosto de los corrientes, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, se ordenó REQUERIR a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el término de 30 días, acreditara los tramites de notificación al demandado a las direcciones reportadas por la EPS SURA, termino dentro del cual el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del CGP para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Se advierte que si bien, a ítem 55 obra solicitud de aprehensión, dicha solicitud fue efectuada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso a la cual se le reconoció renuncia al poder en auto de fecha 14 de agosto.

Por las razones expuestas, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por primera vez la terminación del Proceso Ejecutivo promovido por Systemgroup S.A.S. y en contra de a Luis Guillermo Zapata Vallejo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares y en el evento de existir embargo de remanentes vigentes, por secretaria dar cumplimiento y efectuar las conversiones de depósitos judiciales a que haya lugar y/o disponer el pago de los que subsistieren a quien fueron descontados.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido y las sumas canceladas.

SEXTO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 182 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 - octubre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria